

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7461 de 19 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0012582

Abogado

HAROLD DE JESÚS CASTILLA DE VOZ

Apoderado

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado abogado Castilla de Voz,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0012582 con fecha de presentación 2 de septiembre de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 2711 de 15 de febrero de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 4 de julio de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con las características técnicas esenciales incluidas en las nuevas reivindicaciones 1 y 3: *“(…) donde el dispositivo comprende una forma de “U” y en un asta de la U dispone de un pin ajustable (4) y en la otra asta unas ranuras para pin (5), que detectan cuando el dispositivo está colocado o quitado y activa el sistema de seguridad cuando la persona se ajusta la manilla en la mano, generando una señal de alerta de remoción sin autorización cuando se quita la manilla sin desactivar el sistema o una alerta de seguridad cuando el usuario se encuentre lejos de lugares predeterminados (…)”* y *“(…) que comprende información de la condición médica de la persona, el teléfono de contacto del encargado de su cuidado y/o familiares.”* (reiv. 1); *“(…) además un módulo WIFI que le permite conocer la ubicación del dispositivo, y junto con la señal que va por el pin ajustable (4) establece un método de seguridad, que permite avisar a los contactos registrados de la situación en la que se encuentra el usuario.”* (reiv. 3), las cuales, si bien están consignadas en las páginas 3 y 4 (pág. 3, línea 29 a pág. 4, línea 7) de la descripción de la solicitud, no habían sido objeto de estudio comparativo frente al estado de la técnica correspondiente, obligando a esta Oficina a realizar otra búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 7461 de 19 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0012582

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES